

VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none">✓ Están reguladas por el Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica. Este Decreto ha sido derogado por el Decreto 27/2023, desapareciendo esta tipología de la regulación actual, no obstante, se mantiene el recurso regulado(congelado) sólo para las existentes.✓ Son viviendas configuradas como hogares funcionales de dimensiones reducidas, adecuadas al número y características de los usuarios e insertadas en el entorno comunitario, en las que conviven de forma estable en el tiempo un grupo homogéneo de personas con discapacidad física, con necesidades de apoyo intermitente o limitado, en régimen de funcionamiento parcialmente autogestionado.
OBJETO	<ul style="list-style-type: none">✓ Proporcionar un recurso de alojamiento, convivencia y soporte lo más normalizado posible que facilite, en las mejores condiciones de confort y calidad de vida, la inserción en la comunidad de las personas a las que están destinadas.✓ Deben cumplir el calendario y horario de atención a los usuarios, que será de 365 días (366 en año bisiesto) y atención continuada las 24 horas, de forma presencial para las viviendas tuteladas asistidas o, presencial parcial, a través de dispositivos de teleasistencia o telealarma para el resto de las viviendas.
PERFIL DE LAS PERSONAS USUARIAS	<ul style="list-style-type: none">✓ Mayores de 18 años, que tengan reconocido en el Certificado de Discapacidad, un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tal y como dispone el artículo 6 del Decreto 182/2006.

***SE MANTIENE EL RECURSO REGULADO (CONGELADO) SÓLO PARA LAS EXISTENTES.**